

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN RAÍZ HUMANA

* * * * *



En Santiago de Chile, a ocho de mayo de dos mil diecinueve, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos noventa y cinco, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, comuna de Santiago, comparecen: **Belén Antonella Hevia Mattera**, chilena, casada, psicóloga, cédula de identidad número quince millones setecientos setenta y siete mil quinientos treinta y cinco guion nueve; **Paulina Vega Elgueta**, chilena, casada, psicóloga, cédula de identidad número diez millones seiscientos treinta y un mil setecientos ochenta y nueve guion cinco; **Juan Pablo Rojas Saffie**, chileno, casado, psicólogo, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil veintisiete guion dos; y **Benjamín Suazo Zepeda**, chileno, casado, psicólogo, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y dos mil setecientos sesenta y nueve guion cuatro, todos los anteriores domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tamará cuatrocientos ochenta y uno.



Torre Norte, piso veintiuno, Las Condes, Santiago; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes referidas y exponen: Que mediante este instrumento manifiestan su voluntad de constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro, que se registrará por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en la Ley número veinte mil quinientos, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por las disposiciones que reemplacen dichas normas, y por los siguientes estatutos: "**TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** **Artículo Primero:** El nombre de la fundación es "Fundación Raíz Humana" (en adelante, la "**Fundación**"). La Fundación es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, y se registrará por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en la Ley número veinte mil quinientos, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por las disposiciones que reemplacen dichas normas, y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación es la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las actividades que desarrolle o de las sedes, oficinas o establecimientos que establezca en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto crear, estudiar, estimular, promover, desarrollar, coordinar y difundir iniciativas destinadas a la investigación, desarrollo y fomento de una sexualidad integral del ser humano. Para el logro de dicho objeto, la Fundación podrá: (a) Crear instancias de formación de personas mediante talleres, capacitaciones, seminarios, videoconferencia, charlas u otras actividades en contextos educacionales, laborales, entre otros; (b) Asesorar a comunidades educacionales, instituciones públicas, políticas u otras; (c) Proveer atención clínica en salud mental y acompañamiento a personas, familias y comunidades; (d) Investigar, redactar, recopilar, editar y publicar material impreso, audiovisual, etc. de evidencia científica, con fines educativos; (e) Realizar, organizar, auspiciar, promover, coordinar, asesorar y colaborar o participar en todo tipo de trabajos, estudios, intercambios, proyectos y programas de carácter investigativo y/o de promoción del conocimiento en relación con la sexualidad integral del ser humano en colaboración con terceros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que persigan fines idénticos o similares a los fines de la Fundación; (f) En general, realizar sin restricción alguna cualquier clase de actividades que directa o indirectamente estén destinadas o sean conducentes al cumplimiento de las finalidades de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración conforme a los presentes estatutos. Sin embargo, las rentas que perciba la Fundación producto de dichas

actividades económicas o inversiones deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de ochocientos mil pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales tan pronto la Fundación sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, de la siguiente manera: (a) doña Belén Antonella Hevia Mattera se obliga a aportar la suma de doscientos mil pesos en dinero efectivo; (b) doña Paulina Vega Elgueta se obliga a aportar la suma de doscientos mil pesos en dinero efectivo; (c) don Juan Pablo Rojas Saffie se obliga a aportar la suma de doscientos mil pesos en dinero efectivo; y (d) don Benjamín Suazo Zepeda se obliga a aportar la suma de doscientos mil pesos en dinero efectivo. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el Artículo Quinto precedente, el patrimonio de la Fundación estará constituido por: (a) todos los bienes, sean corporales o incorporales, bienes o inmuebles, que adquiera la Fundación a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y (b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que reciba u obtenga la Fundación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines de la Fundación conforme a las prioridades que establezca el Directorio de la Fundación en base a las reglas o criterios básicos que se indican en este Artículo Séptimo, que servirán también para determinar a los beneficiarios de las actividades de la Fundación. Las principales reglas o criterios para la determinación de los beneficiarios y la aplicación de los recursos de la Fundación serán: la priorización de aquellos beneficiarios que tengan mayores necesidades económicas o que necesiten una mayor o más urgente ayuda o atención, el privilegio de las actividades que tengan una mayor relevancia o generen un mayor impacto en el contexto del cumplimiento de los fines de la Fundación, y la independencia de la Fundación; siempre de acuerdo con el objeto último de la Fundación señalado en el Artículo Tercero. **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación de acuerdo con los presentes estatutos (el "Directorio"). El Directorio estará compuesto por seis directores, los cuales durarán cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el desempeño de sus funciones, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, un presidente (en adelante, el "Presidente"), un Vicepresidente (en adelante, el "Vicepresidente"), un secretario (en adelante, el "Secretario") y un tesorero (en adelante, el "Tesorero"). Los directores deberán ser designados por la mayoría absoluta de



los fundadores. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Asimismo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos a sus funciones como directores, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de los directores, excluyendo al director interesado, quien en ningún caso tendrá derecho a voz o a voto respecto a dicha decisión. Deberá darse cuenta detallada al Directorio a lo menos una vez al año de las remuneraciones o retribuciones que reciban los directores o sus personas relacionadas. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores cesarán en su cargo en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes o de que sean condenados por crimen o simple delito, o bien en el evento de que dejen de asistir a las reuniones del Directorio por más de seis meses consecutivos, salvo que cuenten con la autorización especial y expresa del Directorio para ello. La unanimidad de los directores, con excepción del afectado, podrá declarar la inhabilidad física o moral de un determinado director, o la inconveniencia de que un determinado director continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un director reemplazante que durará el tiempo que falte al director reemplazado. El director reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, la mayoría absoluta de los fundadores deberá designar tantos directores como sea necesario. **Artículo Noveno:** En la primera sesión de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el Directorio deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar dichos cargos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias de directorio a lo menos cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Asimismo, el Directorio celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades propias del funcionamiento de la Fundación lo requieran, siendo necesario para ello que sea citado por el Presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición de a lo menos dos directores o dos fundadores. Las citaciones a sesiones de directorio se realizarán mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico que los directores hayan proporcionado a la Fundación con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión de directorio respectiva; y deberán indicar el objeto, día, hora y lugar de la sesión respectiva. En las sesiones ordinarias, corresponderá tratar cualquier asunto que diga relación con la

marcha de la Fundación y con el cumplimiento de sus finalidades, salvo por aquellas materias que deban necesariamente ser tratadas en una sesión extraordinaria de acuerdo con las normas aplicables a la Fundación. En el caso de citaciones a sesiones extraordinarias de directorio, la citación deberá indicar asimismo las materias a ser tratadas, no pudiendo tratarse materias distintas de aquellas expresamente señaladas en la citación. No obstante lo señalado en este Artículo Décimo, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas sesiones de directorio a las que concurran la totalidad de los directores de la Fundación, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Las sesiones de directorio podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de él, sin que sea necesario contar con un quórum especial en el evento de que se celebren fuera del domicilio social. **Artículo Décimo**

Primero: Las sesiones de directorio se constituirán con la concurrencia de a lo menos la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes.

En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Se entenderá que participan en

las sesiones de directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea, continua y permanentemente a través de conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos similares que así lo permitan. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus

veces, y del Secretario del Directorio, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, actas que serán firmadas por todos los directores que hubiesen asistido a la sesión de directorio respectiva. Si alguno de ellos falleciese o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará testimonio en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. En el evento de participación a través de medios tecnológicos, el acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión de directorio. Las actas se entenderán aprobadas desde el momento en que se encuentren firmadas, y los acuerdos adoptados en ellas podrán ser implementados desde esa fecha. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición. Asimismo, el director que estime que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla. El Directorio podrá autorizar que el acta de una sesión de directorio sea firmada en hojas de firma separadas mediante un acuerdo adoptado en la misma sesión de directorio. En caso de pérdida o extravío de actas de sesiones de directorio, se podrán reconstituir con las copias de éstas que obran en



poder de la Fundación o con las copias de escrituras públicas, cuando dichas actas hayan sido reducidas a escritura pública. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, ejecutivos y miembros que correspondan de acuerdo con la normativa aplicable a la Fundación. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: (a) Dirigir la Fundación, administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos con sujeción a los presentes estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; (b) Elegir de su seno a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como reemplazarlos o removerlos, conforme a estos estatutos; (c) Designar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación; (d) Delegar en algún miembro del Directorio, en el Director Ejecutivo o en un tercero las atribuciones que sean necesarias o conducentes para el cumplimiento del objeto de la Fundación y de las medidas que adopte el Directorio de acuerdo con los presentes estatutos, sea en relación con la gestión económica o con la organización y administración interna de la Fundación; (e) Aprobar las memorias y balances que digan relación con las actividades de la Fundación, así como velar para que dichos documentos sean remitidos al Ministerio de Justicia o a la autoridad que corresponda, en caso que resulte aplicable, con la frecuencia que determinen las normas que rigen a la Fundación; (f) Planificar el trabajo de la Fundación de acuerdo a su objeto y a las pautas y prioridades que determine de conformidad con los presentes estatutos, aprobar proyectos, proveer a su ejecución, y aprobar y velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas internas, así como de los presupuestos y los planes de trabajo y prioridades anuales, que resulten necesarios o convenientes para el adecuado funcionamiento de la Fundación; (g) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, así como definir los criterios para la admisión de los socios colaboradores de que trata el Título IV; (h) Acordar, en caso de ser necesario, la reforma de los estatutos y la disolución de la Fundación, de acuerdo a los presentes estatutos y las demás normas aplicables a la Fundación, y, en el caso de disolución de la Fundación, llevar a cabo el traspaso de los bienes de la Fundación en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución, al beneficiario señalado en los presentes estatutos; y, (i) En general, cumplir y velar por el cumplimiento del objeto y estatutos de la Fundación, pudiendo interpretar los presentes estatutos en caso que surja alguna duda al momento de su aplicación, así como todos los deberes y atribuciones referidos en los presentes estatutos, y todos los demás deberes y atribuciones, sin limitación, que sean necesarios o conducentes al desarrollo de las actividades de la Fundación y al cumplimiento de su objeto. **Artículo Décimo Cuarto:** En su calidad de administrador de la Fundación, el Directorio estará investido de las más amplias facultades, sin necesidad de poder especial alguno. Las facultades del Directorio incluyen todas aquellas que directa

o indirectamente sean o parezcan necesarias o conducentes al cumplimiento de los fines de la Fundación, y son sin desmedro alguno de aquellas facultades propias del Presidente del Directorio de acuerdo con la ley y estos estatutos. A manera de ilustración, y sin que la enumeración que sigue importe limitación o restricción alguna a sus facultades, el Directorio podrá: (a) Celebrar contratos de promesa; (b) Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; (c) Dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; (d) Dar y tomar o recibir bienes en comodato, en depósito o en mutuo; (e) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, para garantizar obligaciones o en beneficio de la Fundación; (f) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, prenda sin desplazamiento u otras especiales y cancelarlas, en garantía de obligaciones o en beneficio de la Fundación; (g) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones de pólizas, firmarlas, endosarlas o cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; (h) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; (i) Concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociar a la Fundación a asociaciones o fundaciones sin fines de lucro ya existentes, ejercer los derechos de voz y voto de la Fundación en todas ellas, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, y en general, para proponer o adoptar cualquier tipo de acuerdos o resoluciones, sin limitación, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, fundadora, etcétera, de tales asociaciones o fundaciones sin fines de lucro; (j) Celebrar contratos individuales de trabajo y anexos modificatorios, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de los respectivos contratos, firmar cartas de despido, firmar finiquitos, y suscribir cualquier otro documento referido a los contratos de trabajos de los trabajadores de la Fundación; celebrar y modificar convenios o contratos colectivos de trabajo; celebrar, modificar y terminar contratos de subcontratación de servicios o prestación de servicios profesionales a honorarios, contratos de suministro de trabajadores con empresas de servicios temporales, y en general celebrar, modificar y terminar cualquier acuerdo de carácter laboral, así como para dictar, impartir y modificar protocolos o normas de regulación interna de la Fundación en materias laborales, de seguridad e higiene; (k) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, y en ellos, con estricta sujeción a los presentes estatutos, convenir y/o modificar toda



clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación para garantizar obligaciones o en beneficio de la Fundación; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y cualesquiera otras; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Fundación; **(l)** Ejercer las más amplias facultades que puedan necesitarse ante bancos nacionales o extranjeros, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, aprobar u objetar sus saldos, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales, créditos documentarios, avances contra aceptación, líneas de crédito, sobregiros o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en depósito, custodia o garantía, ya sea en moneda nacional o extranjera, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **(m)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o en garantía de obligaciones de la Fundación o de sus empresas relacionadas, depositar, protestar, descontar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **(n)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **(o)** Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento, etcétera,

con estricta sujeción a los presentes estatutos y al cumplimiento del objeto de la Fundación; **(p)** Invertir los dineros de la Fundación en cualquier sistema de inversión o de ahorro, sea o no reajutable, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro, pudiendo celebrar al efecto todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, abrir y cerrar cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento, aprobar u objetar sus saldos, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, liquidar en cualquier momento tales inversiones, y ejercer cualesquiera facultades que sean necesarias en relación con dichas cuentas o inversiones; **(q)** Llevar a cabo todas las actuaciones que en el cumplimiento del objeto de la Fundación deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con importaciones o exportaciones, sean temporales o definitivas, pudiendo realizar todas las actividades que sean necesarias, incluyendo, pero sin estar



limitado a, presentar y firmar registros o informes de importación o exportación, solicitudes anexas, actas explicativas, declaraciones juradas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Fundación como resultado de operaciones de comercio exterior, firmar, entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque, guías de despacho y documentos consulares, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Fundación; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **(r)** Entregar, recibir, pagar, compensar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título, así como donar y aceptar donaciones, legados y herencias, incluso con beneficio de inventario, de cualquiera persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, incluido el Fisco, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, o de cualquier otra manera; **(s)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes; **(t)** Comparecer en nombre de la Fundación ante sindicatos y cualquier otra organización sindical, así como ante todas y cualesquiera autoridades



reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma o bien ante personas o entidades privadas, en todo lo que diga relación con materias laborales y/o previsionales, incluyendo sin limitación, las administradoras de fondos de pensiones, las instituciones de salud (Isapres y Fonasa), el Instituto de Normalización Previsional, el Instituto de Previsión Social, la Dirección del Trabajo, las Inspecciones del Trabajo, la Superintendencias de Seguridad Social, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Salud, el Servicio Nacional de Salud, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la Comisión Medica Preventiva, las Cajas de Compensación y Asignación Familiar, las Mutuales, las Asociaciones de Seguridad y Salud, y, en general, ante toda clase de autoridades gubernamentales, municipales o administrativas en materias laborales o previsionales, con todas las facultades requeridas para tal efecto, pudiendo, entre otras, formular todo tipo de presentaciones, orales o escritas, peticiones, declaraciones, modificarlas y desistirse de ellas, requerir informes, firmar recibos, finiquitos o cancelaciones, certificados de remuneraciones y de pago de honorarios, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de instrumentos públicos o privados, pudiendo formular las declaraciones que estime necesarias o convenientes, asistir a audiencias o comparendos y/o citaciones a la Fundación con las facultades ordinarias y extraordinarias contenidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; (u) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, laborales, previsionales, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales, sanitarias o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, incluyendo, pero sin estar limitado a, instituciones u organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; (v) Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; (w) Gravar con derecho de uso, usufructo o habitación todo tipo de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles y constituir servidumbres activas y pasivas; (x) Inscribir a nombre de la Fundación o de terceros propiedad intelectual, industrial, nombres de dominio o comerciales, marcas, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; (y) Actuar a nombre de la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales o extrajudiciales o en cualesquiera medios alternativos de solución de conflictos en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier

tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, sea que la Fundación intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, pudiendo ejercer todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, presentar demandas, iniciar cualquier otro tipo de acción legal, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, demandar reconvenzionalmente, contestar demandas reconvenzionales, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y aprobar convenios, cobrar y percibir; y (z) Conferir y revocar mandatos especiales y revocarlos, así como delegar en el Presidente del Directorio, en algún otro miembro del Directorio, en el Director Ejecutivo, en uno o más miembros del personal de la Fundación o en uno o más terceros las facultades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la



Fundación y de las medidas que adopte el Directorio de acuerdo con los presentes estatutos, sea en representación con la gestión económica o con la organización y administración interna de la Fundación, y revocar dichos mandatos o delegaciones. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será

también de la Fundación. Además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en la ley y en estos estatutos, el Presidente del Directorio tendrá las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos. Sin perjuicio de las facultades del Directorio de la Fundación, corresponderá especialmente al Presidente del Directorio: (a) Representar extrajudicialmente a la Fundación y concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, laborales, previsionales, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales, sanitarias o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, incluyendo, pero sin estar limitado a, instituciones u organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas, estando asimismo facultado para suscribir en representación de la Fundación la correspondencia de la misma; (b) Representar judicialmente a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales o en cualesquiera medios alternativos de solución de conflictos en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, sea que la Fundación intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales,



de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, estando autorizado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, para presentar demandas, iniciar cualquier otro tipo de acción legal, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, demandar reconvenzionalmente, contestar demandas reconvenzionales, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y aprobar convenios, cobrar y percibir; (c) Convocar y presidir las sesiones de directorio; (d) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Directorio y de los reglamentos o instrucciones que dicte el Directorio para el cumplimiento del objeto de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero y al Secretario; (e) Presentar al Directorio las memorias y balances relativos a las actividades de la Fundación, así como proponer los presupuestos y los planes de trabajo y prioridades anuales que resulten necesarios o convenientes para el adecuado funcionamiento de la Fundación y la consecución de su objeto; (f) Supervigilar la labor y disciplina de las personas que presten servicios a la Fundación, sean o no remunerados, y proponer al Directorio las medidas que sean necesarias al efecto; y (g) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación y, en general, todas las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que sean necesarias para el fiel cumplimiento de su función y la mejor observación de sus deberes. **Artículo Décimo Sexto:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias del Presidente. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, éste será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá el carácter de ministro de fe respecto de los asuntos de la Fundación y tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen los presentes estatutos y las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo con estos estatutos. Sin perjuicio de las facultades del Directorio de la Fundación, corresponderá al Secretario: (a) Llevar el libro de actas de sesiones de directorio y los demás registros que corresponda de conformidad con las normas aplicables a la Fundación; (b) Redactar las actas de sesiones de directorio y autorizarlas con su firma, así como otorgar copias de dichas actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio,

si ello fuere necesario; y (c) Despachar o cursar las citaciones a sesiones de directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, y en general, corresponderá al Tesorero todo lo relativo al registro y manejo del patrimonio de la Fundación y al estudio, confección y control de presupuestos, con sujeción a las normas que imparta el Directorio. El Tesorero deberá preparar los balances y presupuestos que el Presidente deba presentar al Directorio, auxiliado por el Director Ejecutivo de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Tesorero será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** La Fundación contará con un director ejecutivo (el "Director Ejecutivo") que será de exclusiva confianza del Directorio y que sólo podrá ser nombrado o removido por el Directorio. El cargo de Director Ejecutivo podrá ser desempeñado por un director de la Fundación o por un tercero ajeno al Directorio, según determine el Directorio con exclusión del director implicado, en caso de ser aplicable, quien en ningún caso tendrá derecho a voz o a voto respecto a dicha decisión.



El Director Ejecutivo no podrá ser Tesorero, Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Fundación y no podrá participar con derecho a voz o a voto respecto a la designación de los mismos. Los servicios prestados por el Director Ejecutivo en su calidad de Director Ejecutivo serán retribuidos según determine el Directorio, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores, con exclusión del Director Ejecutivo en el evento de que se desempeñe también como director de la Fundación, en cuyo caso no tendrá derecho a voz ni a voto respecto a dicha decisión. El Director Ejecutivo estará encargado de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá la implementación de los acuerdos y las instrucciones que le imparta el Directorio, haciendo uso de las atribuciones que le delegue el Directorio de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos. En especial, y sin perjuicio de las facultades del Directorio de la Fundación, corresponde al Director Ejecutivo: (a) Ejecutar los acuerdos del Directorio bajo la supervisión del Presidente y del Directorio; (b) Estructurar la organización administrativa interna de la Fundación de acuerdo con las instrucciones del Directorio y velar por su correcto funcionamiento; (c) Difundir los objetivos de la Fundación entre los beneficiados por la misma, recoger y recibir de los beneficiados por la Fundación información sobre sus necesidades, y proponer al Directorio proyectos, medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento del funcionamiento de la Fundación o a una mejor consecución de sus fines; (d) Llevar y mantener al día la contabilidad y el control del inventario de la Fundación bajo la supervisión del Tesorero y del Directorio, así como asistir al Tesorero en la preparación de balances y presupuestos; (e)



Supervisar el correcto uso de los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación, e informar al respecto al Tesorero y al Directorio cada vez que éstos lo requieran; (f) Preparar las memorias que el Presidente deba presentar al Directorio, así como proponer al Presidente planes de trabajo y prioridades anuales que resulten necesarios o convenientes para el adecuado funcionamiento de la Fundación y la consecución de su objeto; (g) Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación; y (h) En general, ejercer todas los poderes o facultades que el Directorio le hubiere otorgado o delegado especialmente de conformidad con los presentes estatutos. **TÍTULO IV. DE LOS SOCIOS**

COLABORADORES. Artículo Vigésimo: Serán socios colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que por su actuación destacada al servicio de los objetivos propios de la Fundación o que por la contribución, asistencia o colaboración técnica, profesional o económica que hubiesen prestado a la misma, hayan obtenido tal distinción. La calidad de socio colaborador se adquirirá mediante la aceptación escrita del nuevo socio colaborador, previa invitación a incorporarse en dicha calidad extendida por el Director Ejecutivo de la Fundación y aprobada por el Presidente, de conformidad con los criterios definidos al efecto por el Directorio de la Fundación. La condición de socio colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éstos y la Fundación y los socios colaboradores no tendrán obligación alguna para con la Fundación por el simple hecho de ser tales. Sin perjuicio de lo anterior, los socios colaboradores que así lo solicitaren, tendrán derecho a ser informados de la marcha de la Fundación, y podrán adquirir en forma voluntaria la obligación de contribuir al financiamiento de la Fundación de manera periódica si así lo quisieren.

Artículo Vigésimo Primero: Los fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más socios colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos a las sesiones de directorio, en cuyo caso tendrán derecho a voz y podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. **TÍTULO V. DE LA AUSENCIA DE LOS**

FUNDADORES. Artículo Vigésimo Segundo: Los fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de al menos tres de los fundadores, las funciones y facultades de los fundadores respecto de la Fundación se radicarán a contar de dicha fecha en el Directorio de la Fundación. **TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y**

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación únicamente podrá modificar sus estatutos mediante un acuerdo del Directorio, adoptado por dos tercios, a lo menos, de los directores de la Fundación, en una sesión extraordinaria de directorio citada especialmente para

este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Además, cualquier modificación del objeto o fines de la Fundación requerirá la aprobación adicional de la mayoría absoluta de los fundadores. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación únicamente podrá acordar su disolución o su fusión con y en otra entidad sin fines de lucro mediante un acuerdo adoptado por dos tercios, a lo menos, de los directores de la Fundación y aprobado expresamente por la mayoría absoluta de los fundadores, en una sesión extraordinaria de Directorio citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, los bienes de la Fundación pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro denominada Corporación de Ayuda al Niño Quemado, rol único tributario número setenta millones setecientos quince mil cuatrocientos guion cuatro. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Directorio inicial.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación, el cual estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años a contar de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación: Belén Antonella Hevia Mattera, cédula de identidad número quince millones setecientos setenta y siete mil quinientos treinta y cinco guion nueve, quien actuará inicialmente como Secretario; Paulina Victoria Vega Elgueta cédula de identidad número diez millones seiscientos treinta y un mil setecientos ochenta y nueve guion cinco; Juan Pablo Rojas Saffie, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil veintisiete guion dos, quien actuará inicialmente como Presidente; Benjamín Suazo Zepeda, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y dos mil setecientos sesenta y nueve guion cuatro; Javier Alfonso Sbarbaro Kemp cédula de identidad número diecisiete millones doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve guion ocho, quien actuará inicialmente como Tesorero; y Jorge Andrés Álvarez Stevenson, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro guion cero, quien actuará inicialmente como Vicepresidente. **Artículo Segundo Transitorio: Poder.** Se confiere poder amplio a Belén Antonella Hevia Mattera, cédula de identidad número quince millones setecientos setenta y siete mil quinientos treinta y cinco guion nueve; Paulina Victoria Vega Elgueta cédula de identidad número diez millones seiscientos treinta y un mil setecientos ochenta y nueve guion cinco; Juan Pablo Rojas Saffie, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil veintisiete guion dos; Benjamín Suazo Zepeda, cédula de identidad número diecisiete millones



ochenta y dos mil setecientos sesenta y nueve guión cuatro; Javier Alfonso Sbarbaro Kemp, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve guion ocho; y Jorge Andrés Álvarez Stevenson, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro guion cero; a efectos de que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, soliciten al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de la Fundación, estando facultados para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes, así como para suscribir escrituras complementarias o rectificatorias, incluso cuando establezcan un texto refundido de los estatutos tras dichas modificaciones, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la formación y total legalización de la Fundación.". En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe. La presente minuta fue redactada por el abogado don Jorge Alvarez Stevenson. DOY FE.



Belén Antonella Hevia Mattera



Juan Pablo Rojas Saffie



Paulina Vega Elgueta



Benjamín Suazo Zepeda



C.P/5
m. 587593

REPERTORIO Nº 15.682-2019

3.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN RAÍZ HUMANA

* * * * *



En Santiago de Chile, a diez de septiembre de dos mil diecinueve, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, comuna de Santiago, comparece **Paulina Victoria Vega Elgueta**, chilena, casada, psicóloga, cédula de identidad número diez millones seiscientos treinta y un mil setecientos ochenta y nueve guion cinco; domiciliada para estos efectos en Callao dos mil novecientos setenta, Las Condes, Santiago; la compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone que, debidamente facultada, reduce a escritura pública el acta de una sesión de directorio de Fundación Raíz Humana, cuyo tenor es el siguiente: "**SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN RAÍZ HUMANA** A las veintiún horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se celebra una sesión



de directorio de la Fundación Rafz Humana (en adelante, la "Fundación") en el domicilio de la Fundación, ubicado en Callao dos mil novecientos setenta, Las Condes, Santiago, Chile, con la asistencia de los directores Belén Antonella Hevia Mattera, Paulina Victoria Vega Elgueta, Juan Pablo Rojas Saffie, Benjamín Suazo Zepeda, Javier Alfonso Sbarbaro Kemp y Jorge Álvarez Stevenson. Preside la sesión el presidente de la Fundación, don Juan Pablo Rojas Saffie y actúa como secretaria la secretaria de la Fundación, doña Belén Antonella Hevia Mattera. **Uno. Formalidades y constitución de la sesión de directorio.** El presidente toma la palabra y pide que se deje constancia en la presente acta de lo siguiente: (Uno.Uno) Que esta sesión de directorio fue autoconvocada por los mismos directores de la Fundación de acuerdo con el Artículo Décimo de los estatutos de la misma, acordándose omitir las formalidades requeridas para su citación, debido a que se tenía la seguridad de que asistiría la totalidad de los directores de la Fundación, como en efecto ha ocurrido. (Uno.Dos) Que, por tanto, se cumple con el quórum mínimo requerido para la constitución de sesiones de directorio de la Fundación; y (Uno.Tres) Que, habiéndose dado cumplimiento por tanto a todas las formalidades pertinentes, se declara constituida esta sesión de directorio. **Dos. Objeto de esta sesión de directorio.** A continuación, el presidente señala a los directores presentes que esta sesión de directorio ha sido convocada con el objeto de someter al análisis y decisión de los directores de la Fundación las siguientes materias: (Dos.Uno) Dar cuenta de la constitución de la Fundación y de la composición del directorio inicial de la Fundación; (Dos.Dos) La designación del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Fundación; (Dos.Tres) La designación del Director Ejecutivo de la Fundación; (Dos.Cuatro) El otorgamiento de poderes para la representación y administración de la Fundación; (Dos.Cinco) El otorgamiento de poderes para la representación de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos; y (Dos.Seis) En general, todas las demás materias que sean necesarias para la implementación y/o cumplimiento de los acuerdos adoptados en relación con las materias señaladas anteriormente. **Tres. Acuerdos del directorio.** (Tres.Uno) **Constitución y directorio inicial de la Fundación.** Dando comienzo a la discusión de los asuntos enumerados en la tabla de la presente sesión de directorio, los directores presentes acuerdan unánimemente dejar constancia en esta acta de lo siguiente: (a) Que la Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y fue inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación el día siete de agosto de dos mil diecinueve, bajo la inscripción número dos nueve tres dos cinco dos, y que, por lo tanto, tiene y goza de personalidad jurídica a contar del día siete de agosto de dos mil diecinueve. (b) Que, de

conformidad con el Artículo Primero Transitorio de la escritura pública de constitución referida en la letra (a) precedente, el directorio inicial de la Fundación está integrado por las siguientes personas, las cuales durarán cinco años en su cargo a contar del día siete de agosto de dos mil diecinueve, salvo que cesen en el mismo con anterioridad a dicha fecha por alguna de las causas indicadas en la ley o en los estatutos de la Fundación: (i) Belén Antonella Hevia Mattera, (ii) Paulina Victoria Vega Elgueta, (iii) Juan Pablo Rojas Saffie, (iv) Benjamín Suazo Zepeda, (v) Javier Alfonso Sbarbaro Kemp, y (vi) Jorge Álvarez Stevenson. **(Tres.Dos) Designación de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.** A continuación, toma la palabra doña Belén Antonella Hevia Mattera y manifiesta a los presentes que, de acuerdo con el Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación, el directorio de la Fundación debe elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Tras una breve discusión al respecto, la unanimidad de los directores presentes acuerda, con la sola exclusión del interesado respectivo en cada caso, que el Presidente de la Fundación será don Juan Pablo Rojas Saffie, que el Vicepresidente de la Fundación será don Jorge Álvarez Stevenson, que el Tesorero de la Fundación será don Javier Alfonso Sbarbaro Kemp y que la Secretaria de la Fundación será doña Belén Antonella Hevia Mattera. **(Tres.Tres) Designación de Director Ejecutivo.** Acto seguido, don Juan Pablo Rojas Saffie, en su calidad de Presidente de la Fundación, indica que, asimismo, es necesario que el directorio de la Fundación nombre a un Director Ejecutivo, de exclusiva confianza del directorio, para la organización administrativa interna de la Fundación. A este respecto, el Presidente recuerda a los presentes que el Director Ejecutivo estará encargado de la implementación de los acuerdos y las instrucciones que le imparta el directorio de la Fundación, con los deberes y atribuciones referidos en el Artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Fundación y haciendo uso de las demás atribuciones que le delegue el directorio de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Fundación. Una vez concluida la exposición del Presidente, la unanimidad de los directores presentes, con la sola exclusión de la interesada, acuerda designar a doña Paulina Victoria Vega Elgueta como Directora Ejecutiva de la Fundación. Asimismo, se acuerda dejar expresa constancia de que conforme a lo dispuesto en los Artículos Décimo Noveno y Octavo de los estatutos de la Fundación, los servicios de la Directora Ejecutiva serán retribuidos según determine el directorio de la Fundación, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores, con exclusión de la Directora Ejecutiva en caso que se desempeñe también como directora de la Fundación, en cuyo caso no tendrá derecho a voz ni a voto respecto a dicha decisión. **(Tres.Cuatro) Otorgamiento de poderes para la representación y administración de la Fundación.** Siguiendo con la tabla de la presente sesión, el Presidente expone a los asistentes que resulta conveniente



Fundación otorgue poderes especiales a determinadas personas para el buen y correcto funcionamiento de la Fundación y el cumplimiento de su objeto. Después de discutir este tema, los directores de la Fundación acuerdan unánimemente otorgar poder a los señores **Juan Pablo Rojas Saffie, Paulina Victoria Vega Elgueta, Belén Antonella Hevia Mattera, Benjamín Suazo Zepeda y Javier Alfonso Sbarbaro Kemp**, a efectos de que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos y sin limitación de monto alguna, representen a la Fundación con las siguientes facultades, las que se entenderán sin perjuicio de los deberes, facultades o atribuciones señalados, conferidos o asignados en la ley o en los estatutos de la Fundación: (a) Celebrar contratos de promesa; (b) Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; (c) Dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; (d) Dar y tomar o recibir bienes en comodato, en depósito o en mutuo; (e) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, para garantizar obligaciones o en beneficio de la Fundación; (f) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, prenda sin desplazamiento u otras especiales y cancelarlas, en garantía de obligaciones o en beneficio de la Fundación; (g) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones de pólizas, firmarlas, endosarlas o cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; (h) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; (i) Concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a asociaciones o fundaciones sin fines de lucro ya existentes, representar a la Fundación con voz y voto en todas ellas, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, etcétera, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, fundadora, etcétera, de tales asociaciones o fundaciones sin fines de lucro; (j) Celebrar contratos individuales de trabajo y anexos modificatorios, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de los respectivos contratos, firmar cartas de despido, firmar finiquitos, adoptar las medidas disciplinarias que estimen convenientes, y suscribir cualquier otro documento referido a los contratos de trabajos de los trabajadores de la Fundación; celebrar y modificar convenios o contratos colectivos de trabajo; celebrar, modificar y terminar contratos de subcontratación de servicios o prestación de servicios profesionales a honorarios, contratos de suministro de trabajadores con empresas de servicios temporales, y en general

celebrar, modificar y terminar cualquier acuerdo de carácter laboral, así como dictar, impartir y modificar protocolos o normas de regulación interna de la Fundación en materias laborales, de seguridad e higiene; (k) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, y en ellos, con estricta sujeción a los estatutos de la Fundación, convenir y/o modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación para garantizar obligaciones o en beneficio de la Fundación; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir condiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Fundación; (l) Representar a la Fundación ante bancos con las más amplias facultades puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, aprobar u objetar sus saldos, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales, créditos documentarios, avances contra aceptación, líneas de crédito, sobregiros o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en depósito, custodia o garantía, ya sea en moneda nacional o extranjera, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; (m) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o en garantía de obligaciones de la Fundación o de sus empresas relacionadas, depositar, protestar, descontar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; (n) Ceder y aceptar cesiones de créditos que sean



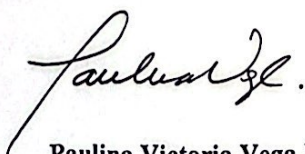
nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; (o) Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento, etcétera, con estricta sujeción a los estatutos y al cumplimiento del objeto de la Fundación; (p) Invertir los dineros de la Fundación en cualquier sistema de inversión o de ahorro, sea o no reajutable, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro, pudiendo celebrar al efecto y en representación de la Fundación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, abrir y cerrar cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento, aprobar u objetar sus saldos, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; (q) Representar a la Fundación en las actuaciones que en el cumplimiento del objeto de la Fundación deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con importaciones o exportaciones, sean temporales o definitivas, pudiendo realizar todas las actividades que sean necesarias, incluyendo, pero sin estar limitado a, presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Fundación; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; (r) Entregar, recibir, pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título, así como donar y aceptar donaciones, legados y herencias, incluso con beneficio de inventario, de cualquiera persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, incluido el Fisco, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; (s) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes; (t) Comparecer en nombre de la Fundación ante sindicatos y cualquier otra organización sindical, así como

representar a la Fundación ante todas y cualesquiera autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma o bien ante personas o entidades privadas, en todo lo que diga relación con materias laborales y/o previsionales, incluyendo sin limitación, las administradoras de fondos de pensiones, las instituciones de salud (Isapres y Fonasa), el Instituto de Normalización Previsional, el Instituto de Previsión Social, la Dirección del Trabajo, las Inspecciones del Trabajo, la Superintendencias de Seguridad Social, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Salud, el Servicio Nacional de Salud, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la Comisión Médica Preventiva, las Cajas de Compensación y Asignación Familiar, las Mutuales, las Asociaciones de Seguridad y Salud, y, en general, ante toda clase de autoridades gubernamentales, municipales o administrativas en materias laborales o previsionales, con todas las facultades requeridas para tal efecto, pudiendo, entre otras, formular todo tipo de presentaciones, orales o escritas, peticiones, declaraciones, modificarlas y desistirse de ellas, requerir informes, firmar recibos, finiquitos o cancelaciones, certificados de remuneraciones y de pago de honorarios, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, entender, refrendar o modificar toda clase de instrumentos públicos o privados, pudiendo formular las declaraciones que estime necesarias o convenientes, asistir a audiencias o comparendos y/o citaciones a la Fundación con las facultades ordinarias y extraordinarias contenidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; (u) Representar extrajudicialmente a la Fundación y concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, laborales, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales, sanitarias o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; (v) Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; (w) Gravar con derecho de uso, usufructo o habitación todo tipo de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles y constituir servidumbres activas y pasivas; (x) Inscribir a nombre de la Fundación o de terceros propiedad intelectual, industrial, nombres de dominio o comerciales, marcas, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas y cada una de las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; (y) Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales o extrajudiciales o en cualesquiera



medios alternativos de solución de conflictos en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, sea que la Fundación intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, estando autorizado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, para presentar demandas, iniciar cualquier otro tipo de acción legal, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, demandar reconvenzionalmente, contestar demandas reconvenzionales, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y aprobar convenios, cobrar y percibir; y (z) Delegar las facultades referidas en la presente lista, y/o revocar dichas delegaciones. **(Tres.Cinco) Otorgamiento de poderes para la representación de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos.** Asimismo, el Presidente manifiesta a los presentes que es conveniente que la Fundación otorgue poderes específicos para la representación de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos. Los directores de la Fundación, tras discutir brevemente el asunto, acuerdan unánimemente otorgar poder a los señores **Juan Pablo Rojas Saffie, Paulina Victoria Vega Elgueta, Belén Antonella Hevia Mattered, Benjamín Suazo Zepeda y Javier Alfonso Sbarbaro Kemp**, a efectos de que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos y sin limitación de monto alguna, y sin perjuicio de los demás poderes otorgados en la presente sesión de directorio y de los deberes, facultades o atribuciones señalados, conferidos o asignados en la ley o en los estatutos de la Fundación, representen judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile, con las más amplias facultades, pudiendo constituirse como representantes de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos y ser notificados por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la misma de conformidad con el Artículo Noveno del Código Tributario y, en general, realizar ante el Servicio de Impuestos Internos todas y cualesquiera gestiones, actuaciones, trámites y/o demás actos que sean necesarios en relación con la Fundación, sin limitación alguna, incluyendo, pero sin estar limitado a: (a) Firmar, presentar, rectificar, modificar y/o retirar toda clase de declaraciones y certificaciones, sean juradas o no, solicitudes, reclamos, propuestas, aclaraciones, formularios, escritos y, en general, todo tipo de documentos, respecto de cualquier materia relacionada con la Fundación, incluyendo, pero sin estar

limitado a, cualesquiera notificaciones que digan relación con la Fundación o a la actualización de los datos relativos a la Fundación; (b) Presentar declaraciones de impuestos y pagar impuestos o solicitar las devoluciones que correspondan, según sea el caso; (c) Solicitar, recibir y/o retirar cualesquiera certificados, giros de impuestos, resoluciones y todo tipo de documentos o copias de los mismos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos en relación con la Fundación; (d) Presentar, firmar y/o rectificar los formularios veintinueve y cincuenta, ser notificados personalmente en relación con dichos formularios, ya sea respecto de los giros emitidos o de cualquier otro asunto relacionado con dichos formularios, solicitar condonaciones de multas e intereses y corregir datos de identificación; (e) Solicitar el timbraje de libros de contabilidad, certificados de donaciones, facturas, notas de crédito, notas de débito, guías de despacho y de cualquier otro documento contable y/o tributario; (f) Solicitar claves secretas para acceder y operar el sitio web del Servicio de Impuestos Internos; y (g) Delegar las facultades referidas en esta lista, y revocar dichas delegaciones. (Tres.Seis) Otros acuerdos. Los directores presentes acuerdan por unanimidad facultar a los señores Juan Pablo Rojas Saffie, Belén Antonella Hevia Mattera y Paulina Victoria Vega Elgueta, a efectos de que, actuando uno cualquiera de ellos individual e indistintamente, reduzcan a escritura pública la totalidad o parte del acta de la presente sesión de directorio, en uno o más actos, según lo estimaren conveniente, una vez que la presente acta se encuentre firmada por los directores asistentes y adherida en el libro de actas de sesiones de directorio de la Fundación. Cuatro. Firma y aprobación de esta acta y cumplimiento de acuerdos. Por último, se acuerda dejar constancia de que los acuerdos adoptados en la presente sesión de directorio tendrán plena vigencia desde el momento en que la presente acta sea firmada por los directores asistentes a la misma. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión de directorio a las veintidós treinta horas.". Hay firmas de Juan Pablo Rojas Saffie, Paulina Victoria Vega Elgueta, Jorge Álvarez Stevenson, Belén Antonella Hevia Mattera, Javier Alfonso Sbarbaro Kemp y Benjamín Suazo Zepeda. Conforme con su original que rola en el respectivo libro de actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe



Paulina Victoria Vega Elgueta



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO

11 SEP 2019

IVAN TORREALBA CEVEDO
NOTARIO PUBLICO



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

24 ABR 2024





Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÒN A ESCRITURA PÙBLICA - ACTA SESION DE DIRECTORIO otorgado el 30 de Agosto de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 22272 - 2021.-

Santiago, 01 de Septiembre de 2021.-



123456868642
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456868642.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456868642.-> .-

CUR Nro: F4727-123456868642.-

MARIA PILAR
GUTIERREZ RIVERA

Digitally signed by MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
Date: 2021.09.01 11:56:14 -04:00
Reason: Notario Publico, 18va Notaria
Location: Santiago - Chile



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley N° 19.799 -
Auto Acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado N° 123456868642 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-



REP N° 2 2 2 7 2 / 2021.-

O.T. 84.259

Abog. : J.Alvarez S.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN RAÍZ HUMANA

* * * * *

En Santiago de Chile, a treinta de agosto de dos mil veintiuno, ante mí, **MARÍA PILAR GUTIÉRREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago, comparece **Juan Pablo Rojas Saffie**, chileno, casado, psicólogo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil veintisiete guion dos domiciliado para estos efectos en Callao dos mil novecientos setenta, número setecientos dieciocho, comuna de Las Condes; el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone que, debidamente facultado, reduce a escritura pública el acta de una sesión de directorio de la Fundación Raíz Humana, cuyo tenor es el siguiente: "SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN RAÍZ HUMANA El día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en Callao dos mil novecientos setenta, número setecientos dieciocho, Las Condes, Santiago, Chile, a las veintiuna horas, se celebra una sesión de directorio de la Fundación Raíz Humana (en adelante, la "Fundación"), con la asistencia de los directores Belén Antonella Hevia Mattera, Paulina Victoria Vega Elgueta, Juan Pablo Rojas Saffie, Benjamin Suazo Zepeda y Javier Alfonso Sbarbaro Kemp. Preside la sesión el presidente de la Fundación, don Juan Pablo Rojas Saffie y actúa como secretaria la secretaria de la Fundación, doña Belén Antonella Hevia Mattera. Uno. Formalidades



Certificado N°
123456868642
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y constitución de la sesión de directorio. El presidente toma la palabra y pide que se deje constancia en la presente acta de lo siguiente: (Uno.Uno) Que esta sesión de directorio fue autoconvocada por los mismos directores de la Fundación de acuerdo con el Artículo Décimo de los estatutos de la misma. (Uno.Dos) Que, por tanto, se cumple con el quórum mínimo requerido para la constitución de sesiones de directorio de la Fundación; y (Uno.Tres) Que, habiéndose dado cumplimiento por tanto a todas las formalidades pertinentes, se declara constituida esta sesión de directorio. Dos. Acta de la sesión de directorio anterior. Los directores asistentes dejan constancia de que el acta de la última sesión de directorio de la Fundación se encuentra aprobada y firmada por los directores asistentes a ella, y debidamente adherida en el libro de actas de sesiones de directorio de la Fundación. Tres. Objeto de esta sesión de directorio. A continuación, el presidente señala a los directores presentes que esta sesión de directorio ha sido convocada con el objeto de someter al análisis y decisión de los directores de la Fundación las siguientes materias: (Dos.Uno) La modificación del Artículo Tercero de los estatutos de la Fundación; y (Dos.Dos) En general, todas las demás materias que sean necesarias para la implementación y/o cumplimiento de los acuerdos adoptados en relación con las materias señaladas anteriormente. Cuatro. Acuerdos del directorio. (Cuatro.Uno) Modificación de estatutos. El presidente indica a los presentes que se ha considerado necesario proponer al directorio de la Fundación modificar el Artículo Tercero de los estatutos de la Fundación a efectos de incluir y aclarar en dicho Artículo Tercero lo ya señalado de manera indirecta en el Artículo Séptimo de los estatutos de la Fundación, esto es, que la Fundación presta directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad. El presidente hace hincapié en el hecho de que, a la luz de lo indicado más arriba, la modificación del Artículo Tercero no impacta la dirección de la Fundación o las actividades que ésta ya realiza, por cuanto la Fundación presta ya efectivamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, a quiénes se prioriza conforme al Artículo Séptimo de los estatutos de la Fundación. Tras un breve debate al respecto, la unanimidad de los directores asistentes acuerda modificar los estatutos de la Fundación, reemplazando y sustituyendo íntegramente el Artículo Tercero de los estatutos de la Fundación por el siguiente: "Artículo Tercero: La Fundación tendrá por objeto crear, estudiar, estimular, promover, desarrollar, coordinar y difundir iniciativas destinadas a la investigación, desarrollo y fomento de una sexualidad integral del ser humano. Para el logro de dicho objeto, la Fundación podrá: (a) Crear instancias de formación de personas mediante talleres, capacitaciones, seminarios, videoconferencia, charlas u otras actividades en contextos educacionales, laborales, entre otros; (b) Asesorar a comunidades educacionales, instituciones públicas, políticas u otras; (c) Proveer atención clínica en



Certificado
123456868642
Verifique validez
<http://www.fojas.>



salud mental y acompañamiento a personas, familias y comunidades, y proveer directamente atención clínica y servicios relacionados a personas de escasos recursos o con discapacidad; (d) Investigar, redactar, recopilar, editar y publicar material impreso, audiovisual, etc. de evidencia científica, con fines educativos; (e) Realizar, organizar, auspiciar, promover, coordinar, asesorar y colaborar o participar en todo tipo de trabajos, estudios, intercambios, proyectos y programas de carácter investigativo y/o de promoción del conocimiento en relación con la sexualidad integral del ser humano en colaboración con terceros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que persigan fines idénticos o similares a los fines de la Fundación; (f) En general, realizar sin restricción alguna cualquier clase de actividades que directa o indirectamente estén destinadas o sean conducentes al cumplimiento de las finalidades de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración conforme a los presentes estatutos. Sin embargo, las rentas que perciba la Fundación producto de dichas actividades económicas o inversiones deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio."

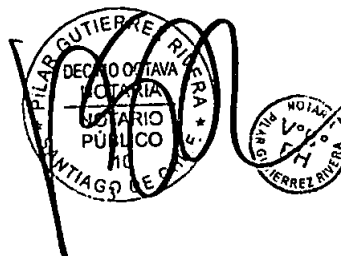
(Cuatro.Dos) Otros acuerdos. Los directores presentes acuerdan por unanimidad facultar a los señores Juan Pablo Rojas Saffie, Paulina Victoria Vega Elgueta y Pamela Cajales Macuer, a efectos de que, actuando uno cualquiera de ellos individual e indistintamente, reduzcan a escritura pública la totalidad o parte del acta de la presente sesión de directorio, en uno o más actos, según lo estimaren conveniente, una vez que la presente acta se encuentre firmada por los directores asistentes y adherida en el libro de actas de sesiones de directorio de la Fundación. Cinco. Firma y aprobación de esta acta y cumplimiento de acuerdos. Por último, se acuerda dejar constancia de que los acuerdos adoptados en la presente sesión de directorio tendrán plena vigencia desde el momento en que la presente acta sea firmada por los directores asistentes a la misma. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión de directorio a las veintidós horas. Hay firmas de Juan Pablo Rojas Saffie, Belén Antonella Hevia Mattered, Paulina Victoria Vega Elgueta, Benjamín Suazo Zepeda y Javier Alfonso Sbarbaro Kemp. Conforme con su original que rola en el respectivo libro de actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



Certificado
1234568642
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>




Juan Pablo Rojas Saffie



Repertorio : 2 2 2 7 2
J. Registro : VFS
Asistente : DNF
N° de Firmas : 1
N° de Copias : 3
O.T. : 84.259

INUTILIZADO



Certificado
123456868642
Verifique validez
<http://www.fojas.>

